

## COMUNICADO FISCAL

© ADDVERA PARTNERS, S.L.P.

Esta comunicación tiene una finalidad exclusivamente informativa.  
Estamos a su disposición para aclararle cualquier duda.  
Cualquier actuación debe consultarse con nuestros especialistas.



### NOVEDADES EN EL "PLAN DE ACCIÓN DEL IVA"

La Comisión Europea adoptó en 2016 el llamado "Plan de Acción del IVA" con el objetivo de revitalizar el actual sistema de IVA de la UE para hacerlo más sencillo, más impermeable al fraude y propicio para las empresas. En el camino para conseguir tal objetivo, el pasado año se aprobó la **Directiva 2018/1910 del Consejo de la UE**, a través de la cual se introducen mejoras de aplicación a transacciones transfronterizas, en relación a: el papel del NIF a efectos de IVA en el contexto de la exención aplicable a los intercambios intracomunitarios, los acuerdos sobre existencias de reserva, las operaciones en cadena y la prueba del transporte a efectos de la exención de las operaciones intracomunitarias.

En este sentido, también se publicaron los **Reglamentos de ejecución 2018/1909 y 2018/1912 del Consejo de la UE**, ambos de directa aplicación en territorio español a partir del 1 de enero de 2020 y que complementa a la indicada Directiva comunitaria.

Asimismo, los Estados miembros han de transponer la indicada Directiva (UE) 2018/1910 a más tardar el 31 de diciembre de 2019, en caso contrario, la norma comunitaria será de directa aplicación a partir de 1 de enero de 2020.

Por lo que respecta al Estado español, a pesar de que el pasado 1 de octubre el Ministerio de Hacienda publicó el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley de IVA por la que se transponía la Directiva, resulta más que improbable que la misma sea publicada antes del plazo que establece la norma comunitaria.

Por ello, a continuación, les explicamos, brevemente, cuáles serán las **nuevas medidas** que, en materia de IVA, establecen, tanto la Directiva (UE) 2018/1910 como los Reglamentos de ejecución (UE) 2018/1909 y 2018/1912 y que van a ser de aplicación en nuestro territorio, **a partir de 1 de enero de 2020**:

**1. Papel del NIF intracomunitario a efectos de IVA para la exención en las entregas comunitarias de bienes:** Hasta ahora, la exigencia del NIF intracomunitario era un requisito formal, de acuerdo con la interpretación dada por el TJUE. No obstante, a partir de la entrada en vigor de la Directiva (UE) 2018/1910, pasa a ser un requisito material, de tal suerte que, la falta de NIF intracomunitario en una entrega comunitaria de bienes determinará la sujeción a IVA de dicha entrega.

En el mismo sentido, se va a requerir que la entrega intracomunitaria de bienes se recoja en la correspondiente declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (en nuestro caso, el modelo 349) para que dicha entrega pueda ser considerada exenta de IVA.

**2. Acuerdos sobre existencias de reserva (venta de bienes en consignación):** hace referencia a la situación en la que, en el momento del transporte de los bienes a otro Estado miembro, el proveedor ya conoce la identidad de la persona que adquiere los bienes, al que se entregarán en una fase posterior y tras su llegada al Estado miembro de destino. En la actualidad, esta situación tributa de la siguiente forma: existe una entrega en el Estado miembro de partida de los bienes, exenta, por considerarse una entrega intracomunitaria de bienes, y da lugar a una adquisición intracomunitaria de bienes en el Estado de llegada, siendo sujeto pasivo de ambas el proveedor (ello obliga al proveedor a estar identificado en el Estado miembro de llegada) y posteriormente, se produce una entrega interior en el Estado miembro de llegada desde el proveedor al destinatario. Con objeto de simplificar esta tributación, los bienes van a poder quedar almacenados en el Estado miembro de destino, durante un plazo máximo de 12 meses, para que, a demanda del destinatario, éste realice la adquisición intracomunitaria correspondiente, sin necesidad de que el proveedor tenga que registrarse en el Estado miembro de llegada.

**3. Ventas en cadena:** se refiere a sucesivas entregas de bienes que son objeto de un único transporte intracomunitario (de proveedor a intermediario y de este al cliente). Dado que la circulación intracomunitaria de los bienes solo debería imputarse a una de las entregas, y solo esa debería beneficiarse de la exención del IVA prevista para las entregas intracomunitarias, las demás entregas de la cadena deberían ser objeto de gravamen, por lo que se podría requerir la identificación a efectos del IVA del proveedor en el Estado miembro de entrega. Con la finalidad de evitar planteamientos divergentes entre los Estados miembros, lo que puede dar lugar a una doble imposición o a la ausencia de imposición, y a fin de reforzar la seguridad jurídica de los operadores, se establece una norma común que, siempre que se cumplan determinadas condiciones, determine a qué entrega de la cadena de operaciones se imputa el transporte.

**4. La prueba del transporte en las entregas intracomunitarias:** También, a partir de la entrada en vigor de la Directiva, a efectos de la exención de las entregas intracomunitarias de bienes, se presumirá que ha habido expedición o transporte de los bienes al Estado miembro de destino por parte del vendedor cuando éste esté en posesión de, al menos, dos elementos de prueba no contradictorios extendidos por dos partes que sean independientes entre sí, del vendedor y del adquirente (tales como, la carta CMR firmada, el conocimiento de embarque, la factura de flete aéreo o la factura del transportista de los bienes) o bien de un documento de los anteriores más otro elemento de prueba de confirmación de la expedición (tales como, la póliza de seguros del transporte, un documento bancario que pruebe el pago del transporte, un documento oficial expedido por una autoridad pública que acredite la llegada o un recibo extendido por un depositario en el Estado de llegada que confirme el almacenamiento en destino).

Si el transporte es a cargo del comprador, el vendedor deberá disponer, además de los anteriores elementos de prueba, una declaración escrita del comprador que certifique que los bienes han sido expedidos o transportados por él o por un tercero en su nombre y en la que mencione el Estado miembro de destino.

Por favor, no duden en contactarnos si tienen cualquier duda o precisan de nuestra colaboración.

## FISCAL Novedades 2019

Este comunicado procede de ADDVERA PARTNERS, S.L.P.  
Bruc, 72-74 3ª Planta 08009 Barcelona  
Tel. +34 934 882 745 – Fax. +34 934 882 864

Para conocer nuestra política de privacidad y tratamiento de datos personales pulse, por favor, el enlace

<http://addvera.eu/areas/avisos-legales/>

En cualquier momento, puede manifestar su voluntad de no recibir más comunicados de nuestra Firma por medios electrónicos.

Para ello, envíe un e-mail a

[addvera@addvera.eu](mailto:addvera@addvera.eu)